



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 324/2015

**POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 3**

8.2.7.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	\$177,637,537.00
8.2.8.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$638,801,578.00
8.3.	Convenios	\$7,145,386,704.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$1,753,860,445.00
9.1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público	
9.2.	Transferencias al resto del sector público	
9.3.	Subsidios y subvenciones	\$1,753,860,445.00
9.3.1.	Universidad Autónoma de Yucatán	\$1,753,860,445.00
9.4.	Ayudas sociales.	
9.5.	Pensiones y jubilaciones	
9.6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$580,322,976.00
0.1.	Endeudamiento interno	\$580,322,976.00
0.2.	Endeudamiento externo	

Artículo 3. Empréstitos y operaciones de financiamiento público

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contratará y ejercerá empréstitos y otras operaciones de financiamiento público, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016, hasta por un monto de \$580,322,976.00.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, ejerza el monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior mediante la contratación y ejercicio de uno o varios financiamientos con instituciones de crédito mexicanas. En todo caso, los financiamientos autorizados podrán contratarse hasta por un plazo de veinte años.

Los recursos obtenidos en los financiamientos autorizados deberán destinarse a inversiones públicas productivas que cumplan con los fines y disposiciones contenidos en el artículo 2 fracción XV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán. Asimismo, los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir las erogaciones directamente relacionadas con la obtención de los financiamientos.

Se faculta al Poder Ejecutivo del estado para que, sin perjuicio de afectaciones previas, afecte de manera irrevocable como garantía o como fuente de pago de los financiamientos autorizados en este artículo hasta 4% de los ingresos o derechos de las participaciones que en ingresos federales correspondan al estado de Yucatán, del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, así como cualquier otro fondo que eventualmente lo sustituya o complemente por cualquier causa. La afectación de participaciones a que